**RESOLUCIÓN SIE-045-2018-MEM**

**EXTENSIÓN PLAZO VIGENCIA RESOLUCIONES: (i) SIE-017-2018-MEMI, DE FECHA 09/03/2018; (ii) SIE-018-2018-TF, DE FECHA 09/03/2018; Y, (iii) SIE-036-2018-MEM, DE FECHA 08/05/2018.**


| TÍTULO | CONTENIDO | PÁG. |
|---|---|---|
| I | SOLICITUD PRESENTADA | 1 |
| II | FACULTAD | 2 |
| III | ANTECEDENTES | 3 |
| IV | NORMATIVA DE REFERENCIA | 11 |
| V | ANÁLISIS | 13 |
| VI | DECISIÓN | 15 |


## I. SOLICITUD PRESENTADA:

1) En fecha 29/05/2018, EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., solicitó a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, lo siguiente:

> *(…) "Por medio de la presente se SOLICITA a esta Superintendencia de Electricidad, nos conceda una extensión del plazo de la declaratoria de Fuerza Mayor, por ciento veinte (120) días más, a fin de poder culminar la rehabilitación de las redes faltantes en toda la zona de concesión El Progreso del Limón (…)".*

2) Las motivaciones más relevantes de la solicitud presentada por EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., son las siguientes:

> *(…)*
>
> *Entre los principales motivos por los cuales aún no ha sido posible restablecer el servicio eléctrico en su totalidad dentro del plazo establecido por la SIE en su resolución, se encuentran los siguientes:*
>
> 1. *La basta (SIC) destrucción, seguida de la continua agitación de la Comisión Multisectorial, dirigida por el párroco de la iglesia católica, Teodocio Deogracia, quien utilizando su investidura, continúa incitando a los usuarios para que no se conecten al servicio, bajo la promesa que la lucha continuará para que sea Edenorte quien les ofrezca el servicio.*
>
> 2. *La gran inversión que conlleva el la rehabilitación, los pocos fondos que ha obtenido por la empresa en este proceso, se han tenido que usar simultáneamente en varias acciones además de la rehabilitación, como es la interconexión con la Empresa de Luz y Fuerza; La instalación del Sistema de*

*medición Comercial para compra de energía en el mercado, y al mismo tiempo atender los gastos de la empresa y honorarios casos legales, lo cual no le ha permitido capitalizarse para poder concluir con la rehabilitación en el plazo fijado.*

3. *La empresa le ha sido imposible cobrar la deuda total de los usuarios no cortables, correspondientes a las instituciones gubernamentales.*

4. *La no actuación de la PGASE para perseguir a los culpables de la destrucción al sistema eléctrico de la empresa, ha motivado a que se continúe la agitación de sectores oscuros, lo cual ha mantenido la empresa en un estado de vilo e inseguridad, tanto de las inversiones realizadas como de las redes e instalaciones eléctricas.*

## II. FACULTAD:

La facultad de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD para emitir la presente resolución se encuentra establecida en las siguientes disposiciones de la normativa legal vigente:

1) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, Y SUS MODIFICACIONES:

(i) **Artículo 4:** Establece entre los objetivos básicos que deberán cumplirse mediante la aplicación de la presente Ley y de su Reglamento, los siguientes:

*"a) (…)*

*f) Asegurar la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de sus obligaciones".*

(ii) **Artículo 24:** En sus Literales "c" y "l", dispone que corresponderá a la SUPERINTENDENCIA:

*c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas; (…);*

*l) Resolver, oyendo a los afectados, los reclamos por, entre o en contra de particulares, consumidores, concesionarios y propietarios y operadores de instalaciones eléctricas que se refieran a situaciones objeto de su fiscalización";*

(iii) **Artículo 30:** Señala que: *"La Superintendencia dispondrá las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los concesionarios y consumidores de electricidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones."*

2) REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01:

(i) **Artículo 31:** *"La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades": (…)*

*f) Disponer las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los Concesionarios y consumidores de electricidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones; (…)*

*o) Resolver toda controversia que surja entre los propietarios de las líneas y subestaciones involucradas o quienes las exploten y cualquier interesado en constituir las Servidumbres necesarias para el paso de electricidad a través de líneas aéreas o subterráneas, subestaciones y obras anexas;*

## III. ANTECEDENTES.

1) En fecha 09/03/2018, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-017-2018-MEMI, sobre "DECLARATORIA FUERZA MAYOR PARA SUMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD EN EL DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN, PROVINCIA SAMANÁ, SERVIDO POR LA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.", cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 1: CERTIFICAR como FUERZA MAYOR, con arreglo a las disposiciones previstas en los párrafos II y III del Artículo 455 del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, aprobado mediante DECRETO NO. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, los eventos que afectaron en fecha 15 de enero de 2018, de forma crítica el suministro del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD en los sectores La Barbacoa, La Bomba de Ramoncito, La Ciénaga, Barrio Play, Centro del Pueblo, Entrada al Río, Agua Sabrosa, Alfy, Las Guázaras y Arroyo Chico, Juana Vicenta y sus parajes (El Cuerno, Panduá, Paraíso, Entrada Cementerio y Tierra Blanca), del Distrito Municipal El Limón, Provincia Samaná, servidos por la CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., y que culminaron en la inhabilitación parcial o total del servicio eléctrico en dicha zona.*

*ARTÍCULO 2: DISPONER que la duración máxima de la presente declaratoria de fuerza mayor es de noventa (90) días calendario, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, período durante el cual la empresa distribuidora EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L. deberá realizar las adecuaciones, rehabilitaciones, instalaciones y pruebas necesarias para normalizar el suministro del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD en la zona afectada.*

*ARTÍCULO 3: DISPONER la entrada en vigencia de la presente Resolución, el día siguiente al de la publicación de su dispositivo en un diario de circulación nacional.*

*ARTÍCULO 4: DISPONER a los fines correspondientes: (1) La comunicación de la presente resolución a: EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.; (2) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; y, (3) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do)".*

2) En fecha 09/03/2018, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-018-2018-TF, sobre "INSTRUCCIÓN PARA INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE REDES ELÉCTRICAS Y FIJACIÓN TARIFA TRANSITORIA A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN "EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.A." EN COMUNIDAD LA BARBACOA, SECCIÓN PORTILLO, MUNICIPIO DE LAS TERRENAS, PROVINCIA SAMANÁ", cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 1: AUTORIZAR la interconexión temporal entre la RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., en el punto identificado por las Coordenadas UTM 449160.31 y 2136019.70, y la RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN de la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., en el punto identificado por las Coordenadas UTM 449185.10 y 2136062.96, ubicadas en el cruce de La Barbacoa, Sección Portillo, Municipio de Las Terrenas, Provincia Samaná, con la finalidad de suministrar el SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD a USUARIOS REGULADOS en la comunidad La Barbacoa, Sección Portillo, Municipio de Las Terrenas, Provincia Samaná, servidos por la CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.; sujeto a las siguientes condiciones:*

*(a) La interconexión tendrá un carácter estrictamente excepcional y temporal;*

*(b) El plazo de interconexión provisional no podrá exceder de ochenta y cuatro (84) días calendarios (12 semanas), computado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, prorrogable en base a razones atendibles que deberán ser presentadas a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD con quince (15) días calendario de antelación al vencimiento del período indicado en el presente literal; y,*

*(c) Los costos de interconexión, excluyendo el equipo de medida, deben ser asumidos por EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.*

*ARTÍCULO 2: INSTRUIR con carácter excepcional y transitorio, en virtud de las disposiciones del ARTÍCULO 30 de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, el suministro y facturación por parte de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., (CLFT) a la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L. (EPDL), de la energía eléctrica retirada por la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., en el punto de entrega o medición de la interconexión señalada en el ARTÍCULO 1 de la presente RESOLUCIÓN, sujeto a los siguientes criterios:*

(a) Componentes TARIFA DE MEDIA TENSIÓN PROVISIONAL a facturar por la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., a la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.:

La TARIFA DE MEDIA TENSIÓN a facturar por la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., a la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., se compone de los cargos y fórmulas que se muestran en el cuadro siguiente:

| 1. CARGOS TARIFARIOS - CONEXIÓN EN MT | | |
|---|---|---|
| **DENOMINACIÓN** | **SÍMBOLO** | **FÓRMULA DE CÁLCULO** |
| **A. CARGO FIJO** | $CF_{MTD}$ = | $CF_{MTDi}$ |
| **B. CARGO POR ENERGÍA** | $CE_{MTD}$ = | Pei x FEPEMT x FEPETR |
| **C. CARGO POR POTENCIA** | $CP_{TARMTD}$ = | $CP_{MTD}$ + $CD_{MTD}$ |
| COSTO POR POTENCIA | $CP_{MTD}$ = | Ppi x FEPPMT x FEPPTR x FCMTD |
| COSTO POR DISTRIBUCIÓN | $CD_{MTD}$ = | (VADTRi x FEPPMT + VADMTi ) x FCMTD |

Los componentes de los cargos tarifarios y las fórmulas se describen a continuación:

(i) Cargo Fijo Mensual

CFMTD = CFMTDi

Donde,

CFMTD = Cargo Fijo a facturar por CLFLT.
CFMTDi = Cargo Fijo indexado cuyo valor será provisto por la SIE.

(ii) Cargo por Energía

CEMTD = Pei x FEPEMT x FEPETR

Donde,

CEMTD = Cargo por Energía a facturar por CLFLT
Pei = Precio de Compra indexado de la Energía de CLFLT a EDEESTE. Este valor será provisto por la SIE.
FEPEMT = Factor Expansión Pérdidas de Energía en la red MT.
FEPETR = Factor Expansión Pérdidas de Energía de Transformación Subestación.

(iii) Cargo por Demanda Máxima de Potencia

*CPTARMTD = CPMTD + CDMTD*

*CPMTD = PPi x FEPEMT x FEPETR x FCMTD*

*CDMTD = (VADTRi x FEPPMT + VADMTi) x FCMTD*

*Donde,*

*CPTARMTD = Cargo por Potencia a facturar por CLFLT.*
*CPMTD = Costo por Potencia.*
*CDMTD = Costo por Distribución.*
*PPi = Precio de Compra indexado de la Potencia de CLFLT a EDEESTE. Este valor será provisto por la SIE.*
*FEPEMT = Factor Expansión Pérdidas de Potencia en la red MT.*
*FEPETR = Factor Expansión Pérdidas de Potencia de Transformación Subestación.*
*FCMTD = Factor Coincidencia Demanda de Potencia en la red MT.*
*VADTRi = Valor Agregado de Transformación Subestación Indexado. Este valor será provisto por la SIE.*
*VADMTi = Valor Agregado en la red MT Indexado. Este valor será provisto por la SIE.*

(b) *Valores de los FACTORES DE EXPANSIÓN DE PÉRDIDAS a emplear en la TARIFA DE MEDIA TENSIÓN PROVISIONAL:*

| Factores de Expansión y Coincidencia | unidad | Nivel de Tensión | |
|---|---|---|---|
| | | FEPPMT | FEPPTR |
| | | FEPEMT | FEPETR |
| | | FC-MTD | |
| Factores de expansión de pérdidas de potencia | # | 1.0417 | 1.0339 |
| Factores de expansión de pérdidas de energía | # | 1.0417 | 1.0339 |
| Factores de coincidencia de demanda | # | 0.80 | |

(c) *Cálculo e indexación mensual de la TARIFA DE MEDIA TENSIÓN PROVISIONAL:*

*La tarifa de media tensión, será determinada y actualizada mensualmente por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), con arreglo a:*

(i) *Los precios indexados de compra de energía de CLFT a Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE);*

(ii) *Los valores agregados indexados correspondientes a la transformación y redes de media tensión reconocidos por la tarifa fijada de conformidad con el RÉGIMEN TARIFARIO dispuesto mediante la RESOLUCIÓN SIE-049-2016-MEMI; y,*

Las pérdidas en media tensión reconocidas por la tarifa fijada de conformidad con el citado RÉGIMEN TARIFARIO dispuesto mediante la RESOLUCIÓN SIE-049-2016-MEMI.

ARTÍCULO 3: INSTRUIR con carácter excepcional y transitorio, en virtud de las disposiciones del ARTÍCULO 30 de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, la facturación sujeta a los criterios establecidos más abajo, del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD a USUARIOS REGULADOS servidos a través de la INTERCONEXIÓN PROVISIONAL dispuesta en la presente resolución; hasta tanto sean rehabilitadas las redes y regularizado el suministro eléctrico en dicha zona:

(a) Componentes TARIFA EN BAJA TENSIÓN PROVISIONAL para facturación del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD a USUARIOS REGULADOS servidos a través de la INTERCONEXIÓN PROVISIONAL:

La TARIFA DE BAJA TENSIÓN PROVISIONAL estará compuesta por:

(i) Cargo Fijo Mensual; y,

(ii) Cargo por Energía.

La compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L. está obligada a facturar el servicio en base a la lectura de los equipos de medición, por períodos mensuales vencidos. Se entiende por período mensual de lectura de medidores y de facturación de consumos aquel que, entre dos (2) lecturas y facturaciones sucesivas comprende un lapso no inferior a veintisiete (27) ni superior a treinta y un (31) días, sin que pueda sobrepasar los 365 (trescientos sesenta y cinco) o 366 (trescientos sesenta y seis) días al año.

El Cargo fijo y el Cargo por Energía de los clientes serán facturados en base a dos (2) rangos de consumos, de 0 – 200 kWh – Mes y mayores de 200 kWh – mes.

(b) Cálculo e indexación mensual de la TARIFA EN BAJA TENSIÓN PROVISIONAL:

La tarifa de baja tensión a aplicar por la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., (EPDL) será determinada y actualizada mensualmente por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), a partir de las siguientes informaciones:

(i) La Base de Datos de facturación a ser suministrada mensualmente por EPDL; y,

(ii) Las pérdidas reales en las redes de media y baja tensión de EPDL.

ARTÍCULO 4: DISPONER a los fines correspondientes: (1) La comunicación de la presente resolución a: (i) COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; y, (ii) EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.; (2) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; (3) La entrada en vigencia de los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución el día siguiente al de la publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; (4) La entrada en vigencia del Artículo 3 de la

*presente Resolución, Treinta (30) días calendario a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional y, (5) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do)".*

3) En fecha 26/04/2018, este SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-028-2018-TF, sobre "FIJACIÓN TARIFA TRANSITORIA APLICABLE A SUMINISTROS DE USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018", cuya parte dispositiva es la siguiente:

*"ARTÍCULO 1: DEJAR sin efecto el ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCIÓN SIE-018-2018-TF, sobre "INSTRUCCIÓN PARA INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE REDES ELÉCTRICAS Y FIJACIÓN TARIFA TRANSITORIA A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN "EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.A." EN COMUNIDAD LA BARBACOA, SECCIÓN PORTILLO, MUNICIPIO DE LAS TERRENAS, PROVINCIA SAMANÁ", dictada por esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 09/03/2018.*

*ARTÍCULO 2: ESTABLECER el PLIEGO TARIFARIO para facturación del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD a los usuarios regulados servidos por la concesionaria de distribución EL PROGRESO DEL LIMON, S. R. L., correspondiente a los consumos leídos en el mes de abril-2018; en el cuadro siguiente se establecen las Tarifas a ser Aplicadas a dichos usuarios en las facturas cuyos consumos sean leídos entre el primero (1ro.) y el treinta (30) del mes de abril de 2018:*

| PLIEGO TARIFARIO DE FACTURACIÓN A APLICAR<br>EMPRESA DISTRIBUIDORA EL PROGRESO DEL LIMON<br>A LOS CONSUMOS LEIDOS EN EL MES DE ABRIL DEL 2018 | | | |
|---|---|---|---|
| I. | CARGOS Y PRECIOS A FACTURAR POR TARIFA: | | |
| | TARIFA | DESCRIPCIÓN | VALOR (RD$) |
| | BTS | Cargo Fijo | 225.40 |
| | | Precio por KWH consumido | 14.95 |
| II. | ORDEN APLICACIÓN DESCUENTO POR INCENTIVO AL AHORRO ENERGÉTICO | | |
| | La Empresa Distribuidora, a la factura de todo usuario en Tarifa BTS cuyo consumo del mes sea igual o menor a 200 kWh, deberá aplicar un descuento de un 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total resultante de la suma del cargo fijo y el monto por consumo de energía facturada del mes. | | |

*ARTÍCULO 3: ESTABLECER que en el cálculo y fijación del Cuadro Tarifario del mes de Abril-2018 se incorporó un AJUSTE POR TRASPASOS A TARIFA PENDIENTES DE APLICAR, por valor de RD$584,281.33 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 33/100).*

*ARTÍCULO 4: ESTABLECER que la base del cálculo empleada en la determinación de la tarifa eléctrica de transición fijada al suministro de usuarios regulados servidos por la*

*empresa distribuidora EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., para el mes de abril del año 2018, se encuentran a disposición para fines de consulta pública, en la sede principal de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, localizada en la Ave. John F. Kennedy No. 3, Esq. Erick Leonard Eckman, Arroyo Hondo, Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.*

*ARTÍCULO 5: ORDENAR la notificación de la presente resolución a la empresa EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L.; así como la publicación de: (i) El dispositivo de la presente resolución, en un diario de circulación nacional; y, (ii) El texto íntegro de la presente resolución en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do)".*

4) En fecha 08/05/2018, este SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-036-2018-MEM, sobre "HABILITACIÓN TRANSITORIA DE SISTEMA MEDICIÓN COMERCIAL (SMC) EN PUNTO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., Y EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.", cuya parte dispositiva es la siguiente:

*"ARTÍCULO 1: AUTORIZAR de manera excepcional y transitoria, al amparo de las condiciones de la interconexión dispuesta en el Artículo 1 de la Resolución SIE-018-2018-TF, la habilitación de medición comercial bajo instrucciones del ORGANISMO COORDINADOR (OC), en la frontera entre la RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. (CLFT) y la RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN de la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L. (EPDL), en el punto identificado a continuación:*

| COORDENADAS UTM | | | |
|---|---|---|---|
| Zona | Coordenada Este | Coordenada Norte | Lugar |
| 19 Q | 449186 | 2136064 | Cruce de La Barbacoa, Sección Portillo, Municipio Las Terrenas, Provincia Samaná |

*ARTÍCULO 2: ESTABLECER que la participación de EPDL como Agente MEM en el punto descrito en el el ARTÍCULO 1 de la presente Resolución, queda sujeta a las siguientes condiciones:*

1) *Habilitación efectiva del Sistema de Medición Comercial (SMC) en el punto referido; la medición comercial debe ejecutarse estrictamente bajo los límites de la presente Resolución, ya que el punto habilitado no corresponde a una interconexión al SENI de las previstas por el Artículo 288 RLGE para AGENTES del MEM;*

2) *La vigencia de la habilitación para medición comercial en el punto referido, queda vinculada al período de duración de la interconexión transitoria entre la RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS*

*TERRENAS, S. A. y la RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN de la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L. dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución SIE-018-2018-TF, de fecha 9 de marzo de 2018;*

3) *Los factores de expansión de pérdidas a emplear para referir los registros de energía y potencia de MT a AT para fines de las transacciones económicas, son los siguientes:*

   *(i) Para referir los retiros del SENI de EPDL al Punto 2840-LTERK-C01 en la Subestación Las Terrenas, a nivel 34.5 KV, debe utilizarse el valor 1.0770;*

   *(ii) Para referir los retiros del SENI de EPDL al Punto 2840-SANCE-T01 en la Subestación Sánchez, a nivel 138 KV, a partir de las mediciones tomadas en el Punto 2840-LTERK-C01 en la Subestación Las Terrenas, a nivel 34.5 KV, debe utilizarse el valor 1.0334.*

4) *EPDL debe cumplir con todos los procedimientos y protocolos establecidos en la normativa vigente, para la participación en las transacciones económicas en el punto habilitado.*

*ARTÍCULO 3: DEJAR SIN EFECTO a partir del día 09 de abril de 2018, lo dispuesto en el ARTÍCULO 2 de la RESOLUCIÓN SIE-018-2018-TF, sobre "INSTRUCCIÓN PARA INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE REDES ELÉCTRICAS Y FIJACIÓN TARIFA TRANSITORIA A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN "EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.A." EN COMUNIDAD LA BARBACOA, SECCIÓN PORTILLO, MUNICIPIO DE LAS TERRENAS, PROVINCIA SAMANÁ", dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 09/03/2018.*

*ARTÍCULO 4: INSTRUIR al ORGANISMO COORDINADOR (OC) incluir en las Transacciones Económicas del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que se verifiquen a partir del 09 de abril del 2018, los retiros de energía y potencia que se realicen en el punto de medición especificado en el ARTÍCULO 1 de la presente Resolución, con cargo a la Empresa Distribuidora EL PROGRESO DEL LIMÓN S.R.L.*

*ARTÍCULO 5: DISPONER a los fines correspondientes: (1) La comunicación de la presente resolución a: (i) COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; (ii) EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.; y, (iii) ORGANISMO COORDINADOR (OC); y, (2) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do)".*

5) En fecha 01/06/2018, la DIRECCIÓN DE REGULACIÓN (DREG) de este SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD elaboró el INFORME NÚM. 009-2018, titulado "INFORME SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA PLAZO DECLARATORIA FUERZA MAYOR POR PARTE DE EL PROGRESO DEL LIMÓN", en el cual señala, entre otras cosas, lo siguiente:

*"3.3. Cronograma de Ejecución*

*EPDL ha presentado un cronograma de actividades con un tiempo de ejecución de 15 semanas, lo cual, desde el punto de vista técnico, resulta exagerado, considerando que el cronograma tomado en consideración para restablecer toda la zona de concesión ascendía a once semanas,*

*De manera adicional, EPDL debe suministrar un plan de trabajo efectivo que conlleve los siguientes elementos:*

1. *Planos físico y digital de las redes que restan por rehabilitar o construir;*
2. *Financiación de la obra;*
3. *Volumetría de materiales;*
4. *Fecha de recepción de materiales;*
5. *Cantidad de brigadas y zonas de trabajo, según cronograma;*
6. *Certificaciones de calidad de materiales a utilizar;*
7. *Actualización de la ingeniería de detalle de las redes existentes.*

4. *Recomendaciones*

1. *Prorrogar el período de Fuerza Mayor por sesenta (60) días adicionales, a partir del vencimiento del plazo vigente, sujeto a:*

   i. *Presentar evidencia a la SIE de gestiones de financiación de la obra, ya sea recursos propios o crédito.*

   ii. *Sanciones en caso de incumplir con el restablecimiento total de la zona de concesión al finalizar el nuevo aplazamiento.*

2. *Prorrogar por sesenta (60) días adicionales, a partir del vencimiento del plazo vigente, el período de la habilitación comercial provisional del Sistema de Medición Comercial (SMC) de El Progreso del Limón (EPDL) a los fines de que sea construida la línea de interconexión de las redes de EPDL en el Cruce de La Barbacoa con la subestación Las Terrenas, acogiéndose de esta manera a lo establecido en literal a) del Art. 288 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de electricidad 125-01".*

## IV. NORMATIVA DE REFERENCIA.

La normativa vigente que guarda relación con lo dispuesto en la presente resolución es la siguiente:

1) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

**Artículo 53:** *Derechos del consumidor. Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley. Las personas que resulten*

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

*lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley.*

**Artículo 147:** *Finalidad de los servicios públicos. Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia:*

1) *El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley;*

2) *Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria;*

3) *La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines.*

2) MARCO REGULATORIO APLICABLE AL PROCESO DE INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL (SMC) PARA EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) ES EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 (RLGE):

**Artículo 288:** *"Cada Agente del MEM tendrá la responsabilidad de disponer de la medición de sus inyecciones y retiros de energía eléctrica hacia y desde el SENI. Es responsabilidad de los siguientes Agentes del MEM la instalación del SMC en los Puntos de Conexión (Agente Responsable):*

a) *Las Empresas de Distribución, en los Puntos de Conexión con el Sistema de Transmisión;*

b) *Las Empresas de Generación y los Usuarios No Regulados, en los Puntos de Conexión con el Sistema de Transmisión y con Empresas de Distribución;*

c) *Los Autoproductores y Cogeneradores que venden sus excedentes a través del SENI, en los Puntos de Conexión con el Sistema de Transmisión y con Empresas de Distribución".*

**Artículo 289:** *"Todo Agente del MEM vinculado a un punto de conexión, que no es responsable del SMC en dicho punto, deberá otorgar al agente responsable y al OC todas las facilidades para realizar lo especificado en el presente Reglamento en dicho punto de conexión.";*

**Artículo 293:** *"Las obligaciones antes mencionadas, para los Agentes Responsables del SMC, serán válidas independientemente de todo acuerdo que ellos establezcan a tal efecto, con otros Agentes del MEM, o de obligaciones contractuales de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) o la empresa que actúe como titular de derechos, obligaciones y como fiscalizadora de los bienes públicos en materia de electricidad".*

**Artículo 336:** *"Una vez terminada la instalación del SMC correspondiente a un Punto de Conexión, o cuando se efectúe el traslado o cambio de algunos de sus componentes, el Agente Responsable deberá solicitar su habilitación comercial al OC";*

**Artículo 533:** *"La responsabilidad de contar con un Sistema de Medición Comercial establecido en el presente Reglamento, será exigible en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del mismo".*

## V. ANÁLISIS.

1) La RESOLUCIÓN SIE-017-2018-MEMI, sobre "DECLARATORIA FUERZA MAYOR PARA SUMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD EN EL DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN, PROVINCIA SAMANÁ, SERVIDO POR LA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.", dictada en fecha 09/03/2018, estableció en su Artículo 2 una vigencia máxima de la declaratoria de Fuerza Mayor de noventa (90) días calendario, efectiva a partir del día siguiente al de la publicación del dispositivo de dicha Resolución en un diario de circulación nacional (12/03/2018) lo cual implica que su vencimiento acaecerá en fecha 11/06/2018.

2) Por ora parte, la RESOLUCIÓN SIE-018-2018-TF, sobre "INSTRUCCIÓN PARA INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE REDES ELÉCTRICAS Y FIJACIÓN TARIFA TRANSITORIA A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN "EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.A." EN COMUNIDAD LA BARBACOA, SECCIÓN PORTILLO, MUNICIPIO DE LAS TERRENAS, PROVINCIA SAMANÁ", dictada en fecha 09/03/2018, autorizó la interconexión temporal entre la Red Eléctrica de Media Tensión de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., en el punto identificado por las Coordenadas UTM 449160.31 y 2136019.70; y la Red Eléctrica de Media Tensión de la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., en el punto identificado por las Coordenadas UTM 449185.10 y 2136062.96, ubicadas en el cruce de La Barbacoa, Sección Portillo, Municipio de Las Terrenas, Provincia Samaná, por un plazo de ochenta y cuatro (84) días calendarios (12 semanas), prorrogable en base a razones atendibles, computado a partir del día siguiente al de la publicación del dispositivo de dicha Resolución en un diario de circulación nacional (12/03/2018), por lo que su vencimiento acaecerá en fecha 05/06/2018.

3) En adición, la RESOLUCIÓN SIE-036-2018-MEM, sobre "HABILITACIÓN TRANSITORIA DE SISTEMA MEDICIÓN COMERCIAL (SMC) EN PUNTO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., Y EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.", de fecha 08/05/2018, autorizó de manera excepcional y transitoria, la habilitación de medición comercial bajo instrucciones del ORGANISMO COORDINADOR (OC), en la frontera entre la Red Eléctrica de Media Tensión de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. (CLFT) y la Red Eléctrica de Media Tensión de la compañía EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L. (EPDL); dicha Resolución vinculó en su Artículo 2, la vigencia de la habilitación de medición comercial al período de duración de la interconexión transitoria dispuesta en el Artículo 1 de la Resolución SIE-018-2018-TF.

4) Las RESOLUCIONES SIE-017-2018-MEMI, SIE-018-2018-TF y SIE-036-2018-MEM, han sido emitidas en el marco de una situación transitoria y excepcional designada como FUERZA MAYOR para asegurar el cumplimiento de un mismo objetivo, que consiste en el reemplazo y rehabilitación de redes eléctricas, y el restablecimiento del suministro eléctrico a los USUARIOS REGULADOS que habitan las localidades afectadas por la situación catastrófica (actos vandálicos de destrucción a redes) acaecida en fecha 15/01/2018, causante de la interrupción del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD en los sectores La Barbacoa, La Bomba de Ramoncito, La Ciénaga, Barrio Play, Centro del Pueblo, Entrada al Río, Agua Sabrosa, Alfy, Las Guázaras y Arroyo Chico, Juana Vicenta y sus parajes (El Cuerno, Panduá, Paraíso, Entrada Cementerio y Tierra Blanca), del Distrito Municipal El Limón, Provincia Samaná, servidos por la Concesionaria de Distribución EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.

5) La solicitud de extensión del plazo presentada por la concesionaria EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., se encuentra fundamentada en las siguientes razones:

   (i) Presuntas incitaciones de entidades sociales a usuarios, para que no se conecten al servicio, bajo la promesa de que dicho servicio sea ofrecido por EDENORTE.

   (ii) Los pocos fondos que ha obtenido la empresa en el proceso de rehabilitación.

   (iii) La imposibilidad de cobrar la deuda total de los usuarios no cortables, correspondientes a las instituciones gubernamentales.

   (iv) La no actuación de la PGASE en la persecución de los presuntos autores de los actos vandálicos de destrucción de las redes eléctricas.

6) La DIRECCIÓN DE REGULACIÓN (DREG) de este SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a través del Informe Núm. 009-2018, de fecha 01/06/2018, titulado "INFORME SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA PLAZO DECLARATORIA FUERZA MAYOR POR PARTE DE EL PROGRESO DEL LIMÓN", recomienda conceder a EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L. un plazo adicional de sesenta (60) días calendarios para el restablecimiento de las redes eléctricas en los sectores y localidades que aún no han sido rehabilitados por dicha concesionaria.

7) A fin de asegurar la continuidad y finalización de los trabajos de rehabilitación de las redes eléctricas, y por tanto el restablecimiento del suministro eléctrico a los Usuarios Regulados servicios por la concesionaria EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.R.L., en los sectores La Barbacoa, La Bomba de Ramoncito, La Ciénaga, Barrio Play, Centro del Pueblo, Entrada al Río, Agua Sabrosa, Alfy, Las Guázaras y Arroyo Chico, Juana Vicenta y sus parajes (El Cuerno, Panduá, Paraíso, Entrada Cementerio y Tierra Blanca), del Distrito Municipal El Limón, Provincia Samaná, con los estándares de calidad y seguridad exigidos por la normativa vigente y al mínimo costo posible, resulta imprescindible extender la vigencia de las condiciones excepcionales y transitorias previstas en las Resoluciones supraindicadas; por lo que corresponde que esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, al amparo de sus atribuciones y facultades legales a su cargo conforme la normativa vigente, en especial lo contemplado en el ARTÍCULO 30 de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, que prevé la facultad de disponer "las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los consumidores de electricidad"; extienda la vigencia de las Resoluciones SIE-017-2018-MEMI, de fecha 09/03/2018; SIE-018-2018-TF, de fecha 09/03/2018; Y, SIE-036-2018-MEM, de fecha 08/05/2018, con la finalidad de garantizar el restablecimiento y suministro del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD a los USUARIOS REGULADOS en los sectores La Barbacoa, La Bomba de Ramoncito, La Ciénaga, Barrio Play, Centro del Pueblo, Entrada al Río, Agua Sabrosa, Alfy, Las Guázaras y Arroyo Chico, Juana Vicenta y sus parajes (El Cuerno, Panduá, Paraíso, Entrada Cementerio y Tierra Blanca), del Distrito Municipal El Limón, Provincia Samaná, servidos por la CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., sujeto a las condiciones dispuestas en la parte dispositiva de la presente resolución.

## VI. DECISIÓN.

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones y (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, aprobado mediante DECRETO NO. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones;

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha seis (6) de junio del año dos mil dieciocho

(2018), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO.125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, dicta la siguiente

## R E S O L U C I Ó N:

**ARTÍCULO 1: EXTENDER** por un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios computados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la vigencia y efectividad de las siguientes resoluciones y disposiciones:

(i) RESOLUCIÓN SIE-017-2018-MEMI, sobre "DECLARATORIA FUERZA MAYOR PARA SUMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD EN EL DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN, PROVINCIA SAMANÁ, SERVIDO POR LA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.", dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 09/03/2018.

(ii) ARTÍCULO 1, RESOLUCIÓN SIE-018-2018-TF, sobre "INSTRUCCIÓN PARA INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE REDES ELÉCTRICAS Y FIJACIÓN TARIFA TRANSITORIA A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN "EL PROGRESO DEL LIMÓN, S.A." EN COMUNIDAD LA BARBACOA, SECCIÓN PORTILLO, MUNICIPIO DE LAS TERRENAS, PROVINCIA SAMANÁ", dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 09/03/2018.

(iii) RESOLUCIÓN SIE-036-2018-MEM, sobre "HABILITACIÓN TRANSITORIA DE SISTEMA MEDICIÓN COMERCIAL (SMC) EN PUNTO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., Y EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.", dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 08/05/2018.

**ARTÍCULO 2: DISPONER** que en un plazo de diez (10) días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., debe presentar y depositar en esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, la siguiente documentación:

(i) Planos físico y digital de las redes eléctricas que restan por rehabilitar o construir;
(ii) Cronograma actualizado de ejecución de trabajos restantes;
(iii) Esquema de financiación de las obras de rehabilitación;
(iv) Volumetría de materiales;
(v) Fecha de recepción de materiales;
(vi) Cantidad de brigadas y zonas de trabajo,
(vii) Certificaciones de calidad de materiales a utilizar; y,
(viii) Actualización de la ingeniería de detalle de las redes existentes.

**ARTÍCULO 3: DISPONER** la entrada en vigencia de la presente Resolución, el día siguiente al de la publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional.

**ARTÍCULO 4: ADVERTIR** a la concesionaria EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., que la falta o retraso en la rehabilitación de redes eléctricas, o en el restablecimiento del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD en las zonas afectadas del Municipio de El Limón y áreas aledañas, en el plazo dispuesto en la presente Resolución, sin razones técnicas o eventos de Fuerza Mayor que justifiquen dicha falta o retraso, conllevará la formulación e imputación de cargos contra EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L., con arreglo a la tipificación dispuesta en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5: DISPONER** a los fines correspondientes: **(1)** La comunicación de la presente resolución a: (i) COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; (ii) EL PROGRESO DEL LIMÓN, S. R. L.; y, (iii) ORGANISMO COORDINADOR (OC); **(2)** La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; y, **(3)** La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

**CÉSAR A. PRIETO SANTAMARÍA**
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD